

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 427
RAD. No. 765204003007-2022-00087-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Abril diecinueve (19) de dos mil

veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, mediante apoderado judicial abogada **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, en contra del señor **JHON SALVADOR GUERRERO MARTINEZ**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **JHON SALVADOR GUERRERO MARTINEZ**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$19.762.187,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto de capital, contenido en el pagaré **37781620008696-9**, aportado a la demanda como base de recaudo ejecutivo.

2.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 04 de noviembre de 2020, hasta la cancelación total de la misma, los que se liquidaran conforme al art. 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, etc., posea el demandado señor **JHON SALVADOR GUERRERO MARTINEZ**, con C.C. No. 1.121.866.137, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$36.050.000,00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que

que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

CUARTO: TENGASE al abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79de2993fa681c5cb86086bfa2d5f12c611bfb454
ec8b73b5b2fb6819d0dbca**

Documento generado en 19/04/2022 11:46:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Esta es la No 034 de hoy.

del anterior

Fecha 20 ABR 2022

La Secretaria